

A DESPACHO. Popayán, 25 de julio de 2023. A despacho para que se sirva disponer lo que en derecho corresponda. Sírvase Proveer.

MARÍA ELIZABETH MESA JARAMILLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1056

Popayán - Cauca, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **REBAJA DE ALIMENTOS**
Radicación: **1900131100012015-00515-00**
Demandante: **HERMAN ALONSO GRAJALES GRAJALES**
Demandado: **ESTHEFANIA GRAJALES HURTADO.**

El Señor **HERMAN ALONSO GRAJALES GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.4.547.922, en la fecha 17 de julio de 2023, realiza petición de devolución del saldo de las cesantías, manifestando que se encontraban con medida cautelar, argumentando que en el momento se encuentra al día con la obligación.

El Señor Grajales Grajales manifiesta que la devolución solicitada se encuentra bajo los títulos N° 469180000633351 por un valor de \$5.005.918, y título N°469180000664532 por un valor de \$468.482, para un total de \$5.474.400, los cuales pueden ser consignados a la cuenta de ahorros N° 230290017797 del Banco Popular, allegando con su petición la certificación de la cuenta.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se tiene que mediante sentencia No 66 (**Folio 300**), proferida el día siete de abril de 2016, se homologó en todas y cada una de sus partes el acuerdo a que llegaron los progenitores E.G.H., resolviendo rebajar la cuota alimentaria fijada a cargo del señor HERMAN ALONSO GRAJALES GRAJALES, por el Juzgado Tercero de Familia de Popayán, mediante sentencia No 005 del 27 de enero de 2014, del 20% al 17% del salario o pensión mensual que devengue o llegue a devengar y el mismo porcentaje de todas las prestaciones sociales a que tenga derecho hechos los descuentos de ley (..), la prima vacacional si a ella tiene derecho. El equivalente al 17% de las cesantías en caso de liquidación parcial o definitiva

quedará como garantía para respaldar la obligación alimentaria de la menor. Cuota exigible a partir del mes de mayo de 2016.

Dicha decisión fue comunicada al Pagador de la Policía Nacional, mediante oficio No 822. Posteriormente, mediante Oficio GS-2021/ARPRE- GROIN- 1.10, de fecha 18 de diciembre de 2021 (**Folio 353**), la Policía Nacional informa que el Señor HERMAN ALONSO GRAJALES GRAJALES figura como retirado, y que mediante Resolución No 01086 del 08-04-2021 se le reconoció Asignación de Retiro, que según se menciona por parte de la Policía Nacional, mediante oficio No 721052 (**Folio374**) le fue comunicado al Juzgado que el Señor HERMAN ALONSO GRAJALES GRAJALES.

No obstante, en el expediente no se observa copia de la resolución que reconoció la asignación de retiro del Señor HERMAN ALONSO GRAJALES GRAJALES, por lo cual se procederá a realizar requerimiento previo a resolver la presente petición, a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía, para que se sirva allegar a este Despacho, copia de la respectiva resolución que certifique la calidad que ostenta el Señor HERMAN ALONSO GRAJALES GRAJALES.

Así las cosas, frente a la solicitud del Señor HERMAN ALONSO GRAJALES GRAJALES, una vez revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se tiene que registra el depósito No 469180006033351 por valor de \$5.005.918,58 el cual corresponde según el peticionario a retención con cargo a cesantías, por tanto se considera como necesario correr traslado de la mencionada petición a la beneficiaria de los alimentos, con el fin de que informe si éste se encuentra al día con la obligación.

Por lo anterior, **EI JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA.**

DISPONE:

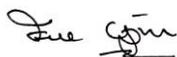
PRIMERO: PREVIO a dar trámite a la solicitud de devolución del saldo de cesantías del Señor HERMAN ALONSO GRAJALES GRAJALES, **REQUIÉRASE** al Pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía- CASUR, o a quien corresponda, a fin de que remita copia auténtica de la Resolución, por medio de la cual se le reconoció la Asignación de Retiro al Señor HERMAN ALONSO GRAJALES GRAJALES.

SEGUNDO: OFICIESE a CASUR, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva allegar a este despacho la resolución que reconoció la Asignación de retiro al Señor HERMAN ALONSO GRAJALES GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía NO 4.547.922.

TERCERO: DESELE traslado por el termino diez días, de la petición incoada por el señor HERMAN ALONSO GRAJALES GRAJALES, a la señora MONICA YENTIH HURTADO SANCHEZ, representante legal de la menor de edad. E.G.H, con el fin de que indique si el citado señor, se encuentra al día con la obligación alimentaria.

CUARTO: NOTIFÍQUESE, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN
2015-515**